



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-539-SOT-116

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**31 MAY 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-539-SOT-116, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 04 de febrero de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (contaminación lumínica) por un anuncio luminoso instalado en el inmueble ubicado en calle Fernando Montes de Oca número 117, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitudes información y de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante de dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (contaminación lumínica) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-539-SOT-116

**En materia ambiental (contaminación lumínica)**

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un establecimiento comercial con giro de supermercado con denominación social "Walmart Express" el cual cuenta con un anuncio luminoso con la leyenda "PICK UP", el cual se encuentra adosado a la fachada principal del inmueble en comento, mismo que se ubica en área de conservación patrimonial. -----

Ahora bien a efecto de mejor proveer esta Entidad, mediante oficio PAOT-05-300/300-02804-2022, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia ambiental (contaminación lumínica), en el inmueble de referencia, e imponer en su caso las medidas y sanciones procedente, sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta alguna. -----

Asimismo, la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó a esta Subprocuraduría no contar con antecedentes de emisión de licencia o autorización para la instalación de publicidad exterior en el inmueble objeto de investigación. -----

En este orden de ideas, la Dirección Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, no cuenta con antecedentes de emisión de Dictamen técnico para instalar un anuncio de publicidad exterior en el citado inmueble. -----

Por otro lado, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc informó que después de realizar la búsqueda en el archivo de dicha Unidad Departamental, no se advirtió antecedente alguno de permiso y/o autorización para la instalación de un anuncio publicitario para el inmueble de referencia. -----

Dicho lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó que en fecha 11 de marzo de 2022, personal especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a la Alcaldía Cuauhtémoc, ejecutó visita de verificación en materia de anuncios bajo el número de orden AC/DGG/SVR/OVA/009/2022 al anuncio luminoso adosado en la fachada del inmueble objeto de investigación, turnado copia del orden y acta correspondiente a la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de esa Alcaldía para la sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente. -----

En virtud de lo anterior, el anuncio luminoso, adosado a la fachada del inmueble ubicado en calle Fernando Montes de Oca número 117, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, no cuenta con permiso, licencia o autorización temporal revocable para su instalación, por parte de la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, por lo que corresponde a dicha Dirección, substanciar el procedimiento administrativo número AC/DGG/SVR/OVA/009/2022, iniciado al inmueble objeto de la denuncia, e imponer las medidas y sanciones procedentes, enviando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-539-SOT-116

De lo anterior, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia ambiental (contaminación lumínica), en el inmueble de referencia, a efecto de que se dé cumplimiento al 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, respecto de la contaminación lumínica, e imponer en su caso las medidas y sanciones procedentes, lo que esta Subprocuraduría solicito mediante oficio PAOT-05-300/300-02804-2022, enviando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.

Por último, el anuncio publicitario, instalado en el inmueble ubicado en calle Fernando Montes de Oca número 117, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, no cuenta con permiso, licencia o autorización temporal revocable para su instalación por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la Ciudad de México competencia de la misma por ubicarse el anuncio en área de conservación patrimonial, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de anuncios al inmueble ubicado en calle Fernando Montes de Oca número 117, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, a efecto de que cuente con permiso, licencia o autorización temporal revocable para su instalación, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México; e imponga las medidas y sanciones procedentes.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un establecimiento comercial con giro de supermercado con denominación social "Walmart Express" el cual cuenta con un anuncio luminoso con la leyenda "PICK UP", el cual se encuentra adosado a la fachada principal del inmueble en comento, mismo que se ubica en área de conservación patrimonial.
2. La Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Alcaldía Cuauhtémoc informó que el predio de referencia no se cuenta con antecedente de permiso y/o autorización para la instalación de un anuncio publicitario, por lo que corresponde a dicha Dirección General de Gobierno de esa Alcaldía substanciar el procedimiento administrativo en materia de anuncios con número AC/DGG/SVR/OVA/009/2022, iniciado al inmueble objeto de la denuncia, e imponer las medidas y sanciones procedentes, enviando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.
3. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia ambiental (contaminación lumínica), en el inmueble de referencia, a efecto de que se dé cumplimiento al 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, respecto de la contaminación lumínica, e imponer en su caso las medidas y sanciones



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-539-SOT-116

procedente, lo que esta Subprocuraduría solicito mediante oficio PAOT-05-300/300-02804-2022, enviando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

4. La Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, no cuenta con antecedentes de emisión de licencia o autorización para la instalación de publicidad exterior en el inmueble objeto de investigación. --
5. También, la Dirección Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, no cuenta con antecedentes de emisión de Dictamen técnico para instalar un anuncio de publicidad exterior en el citado inmueble. -----
6. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de anuncios al inmueble ubicado en calle Fernando Montes de Oca número 117, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México y toda vez que el mismo se ubica en área de conservación patrimonial por lo que deberá contar con dictamen técnico correspondiente; e imponga las medidas y sanciones procedentes, enviando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc; a la Dirección General de Ordenamiento Urbano y a la Dirección Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público ambas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México; así como a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y al Instituto de Verificación Administrativa ambos de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
paot.mx T. 5265 0780 ext 13321